

**Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2023-00133                    |
| <b>PROCESO:</b>    | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| <b>DEMANDANTE:</b> | WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MARIAM JOHANA BASTIDAS ARMERO |

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal propuesta por WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO contra MARIAM JOHANA BASTIDAS ARMERO a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1.-La notificación se deberá remitir a la dirección de la parte demandada indicada en la demanda.

2.-Debe indicar que con la comunicación se entiende notificada de la demanda.

3.-Precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

4.-Debe remitir copia del presente auto.

5.-Así mismo le corresponde indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, precisando el canal digital.

6.-Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado de entrega de la notificación, para efectos de contabilizar los

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

términos de rigor.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO y MARIAM JOHANA BASTIDAS ARMERO, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría dese cumplimiento.

Agréguese el expediente del proceso de Divorcio 2022-180.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
JUEZA